

*Este Periódico se publica los  
Miércoles, Viernes y Domingos  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
22 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 12  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 31.

##### Reimpresion de decretos y reales órdenes.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Pe-  
ninsula me dice de real orden lo siguiente:*

Convencida la Reina del abuso que se observa en la publicacion y reimpresion de los decretos y reales órdenes que hacen varios individuos y empresas periodísticas en perjuicio de la propiedad literaria que el Gobierno no menos que los particulares y corporaciones tiene en sus disposiciones oficiales, cuyo abuso produce ademas los inconvenientes que ofrecen las incorrecciones ó alteraciones del texto en que fácilmente pueden incurrir los que se dedican á tales empresas; se ha servido S. M. resolver, que V. S. recuerde á los impresores de su provincia, que todas las impresiones hechas en la imprenta nacional ó en cualquiera otra por cuenta del Gobierno, son propiedad exclusiva del Estado, autorizando al mismo tiempo á V. S. para demandar judicialmente á los infractores de esta disposicion. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1844.

*Lo que se publica por medio de este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 20 de marzo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.*

##### CIRCULAR NUMERO 32.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 16 del actual me comunica las reales órdenes siguientes:*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 6 del actual me dice lo siguiente: - Excelentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) deseosa de evitar que se deterioren en los almacenes los pantalones, capotes y levitas, depositados en los diferentes distritos, como procedentes de la disuelta Milicia nacional del Reino, á consecuencia de la real orden de 1.<sup>o</sup> de febrero último, y queriendo se utilicen en los cuerpos del ejército y milicias provinciales, sin perjudicar en nada los fondos de aquella, se ha servido S. M. facultar á V. E. y

demás Capitanes generales, para que dispongan de dichas prendas en el caso de que los cuerpos que operan en sus respectivos distritos, necesiten con urgencia algun número de ellas, debiendo verificarse la entrega por conducto de las oficinas de la administracion militar para que preceda su valoracion y se haga el oportuno cargo al cuerpo receptor, dando V. E. conocimiento al inspector ó director general del arma respectiva. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. - En su consecuencia, se servirá V. S. disponer lo conveniente á fin de que desde luego se remitan á esta capital á disposicion del señor intendente militar del distrito todos los efectos de que trata el anterior inserto, debiendo recibirse por aquella dependencia con la debida cuenta y razon segun en el mismo se previene.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en 8 del actual me dice lo siguiente: - Excelentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) queriendo completar y uniformar al ejército y milicias provinciales en la importante parte del corraje, aprovechándose al efecto de las fornituras de la disuelta Milicia nacional del Reino, sin que pueda seguirse á esta perjuicio alguno cuando llegue el caso de necesitarlas, se ha servido resolver, que V. E. y demás Capitanes generales, echando mano de las recogidas en el distrito procedentes de la espresada disuelta Milicia nacional, faciliten á los cuerpos que operan en los suyos respectivos, el número de corrajes que para los mismos reclamen los inspectores y directores generales, tanto para el completo de su fuerza, cuanto para renovar los que tengan inservibles, poniendo dichas prendas, antes, y sin sacarlas de los parques ó almacenes en que se hallen, á disposicion de la hacienda militar, para que justipreciadas en debida forma, se haga por sus oficinas el cargo correspondiente á los regimientos receptores, y pueda oportunamente indemnizarse de su importe á los ayuntamientos que las costearon; y en el caso de que por los inspectores y directores generales se reclame mayor número de corrajes del que exista en ese distrito, es la voluntad de S. M. que se reparta con exacta proporcion á la fuerza que tengan las diferentes armas en el mismo, como igualmente el que los cuerpos entreguen al propio tiempo en los parques los corrajes inservibles que cambien del modo espresado. De real orden lo digo á V. E. para

su inteligencia y cumplimiento. - Y yo lo hago á V. S. con igual objeto.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de esta provincia procedan inmediatamente á remesar á Badajoz los uniformes y efectos á que se refieren las reales órdenes preinsertas, comisionando persona que practique cerca del señor intendente militar las oportunas liquidaciones de las prendas que entregare. Cáceres 20 de marzo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Si en alguno de los pueblos de esta provincia residiere José Sanchez, natural de Almería, dará inmediatamente aviso al alcalde ó este Gobierno político para que pueda hacerlo al juzgado de primera instancia de Trujillo que desea saber el paradero de aquel á fin de notificarle la sentencia de la Audiencia territorial, dada en la causa contra él y otros, sustanciada por suponerles haber castigado á Miguel Martín, vecino de Aldea del Obispo. Cáceres y marzo 20 de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

#### Sobre la captura de un desertor.

En el día 12 del corriente se desertó de la plaza de Badajoz el soldado Pedro Galo, del batallón Provincial de Cáceres: es natural de Torrecilla de la Tiesa, en su virtud prevengo á las autoridades de protección y seguridad pública de esta provincia procuren por cuantos medios le dicte su celo el saber su paradero y capturado que sea remitirlo con toda seguridad á disposición del coronel de su cuerpo, quien me oficia con fecha 13 del mismo. Cáceres 20 de marzo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

#### Sobre la captura de un ladrón.

En el juzgado de primera instancia de Coria, se sigue causa criminal, contra Juan Sanchez Benito, vecino de Torrejóncillo, reo prófugo, cuyas señas se espresarán á continuación. En su virtud prevengo á los alcaldes constitucionales y jueces de protección y seguridad pública, procuren por cuantos medios les dicte su celo indagar el paradero del referido Benito, y capturado que sea, lo remitan con toda seguridad al juez reclamante. Cáceres 20 de marzo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

#### Señas del prófugo.

Edad 25 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno de cara, viste calzon y calzas de paño pardo, chaleco de paño fino verdoso, chaqueta de paño pardo.

#### Busca y captura de unos ladrones.

Por el juzgado de primera instancia del partido de Valdepeñas, se me dice en noticia de 9 del actual que el 23 de diciembre del año próximo pasado, tres hombres armados y desconocidos, robaron en el camino real de Almoradiez y al sitio de la Venta del Judío, al conductor de la correspondencia pública D. Julian Fernandez y á un jóven agregado que venia, llamado Agustin Herreros, las prendas que se espresarán, únicas señas que manifiesta aquel juez. En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de esta provincia y jueces

de protección y seguridad pública, procuren por cuantos medios les dicte su celo, ver si pueden descubrir algunos de los efectos robados, capturando á las personas en quien se encuentren cualesquiera de los dichos efectos, y remitiendo los unos y otros á disposición del juzgado reclamante. Cáceres 20 de marzo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

#### Efectos robados.

A D. Julian Fernandez, un reloj de plata, fábrica inglesa, un capote, un casaca de camino forrado en bayeta verde, un pantalon de paño negro, dos pañuelos de hilo de diferentes colores, una faja de estambre encarnada y unas alforjas.

Al Agustin Herreros, una manta de Búrgos con el fondo blanco y una lista de colores que la atraviesa y algunas rayas negras de arriba á bajo, con un remiendito cuadrado de lienzo, por quemadura que se habia hecho, un pañuelo de yerbas de varios colores, y una navaja pequeña cordobesa con las orillas de las cachas de metal.

#### Hallazgo de una yegua.

Por el alcalde constitucional de Torrejon el Rubio se me da parte que por el menseguero de la hoja de aquel pueblo ha sido recojida una yegua de seis cuartas y media de alzada, con hierro en la maza derecha; y una potra como de un año sin hierro con un campanillo. Quien se considere con derecho á ellas, podrá acudir ante el referido alcalde con la competente justificacion, por lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial para la comun inteligencia. Cáceres 20 de marzo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

#### Venta de bienes nacionales.-CLERO SECULAR.

##### Menor cuantía.

Por decreto de este día he señalado para remate en venta las fincas que se espresarán, el día 19 de abril próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia.

##### Presupuesto

Fábrica parroquial de Santa Maria de esta capital. en venta rs. vn.

Una casa calle de Caleros, de la misma, núm. 17, linda á otra de Francisco Rosado y Pablo Santillana, tasada en 3654 rs. y capitalizada por 308 de renta en 6930, que es su presupuesto en venta . . . . . 6930

Otra id. calle de Godoy, en id., núm. 16, linda á otras de D. Antonio Guerra y D. Juan Francisco de la Riva, tasada en 5654 rs. y capitalizada por 264 de renta en 5940 rs., que es su presupuesto en venta. . . . . 5940

#### Fábrica parroquial de S. Juan.

Otra id., Plazuela de S. Blas, núm. 7, en esta capital, linda á otras de D. Ventura Muñoz y José Moro, tasada en 6000 rs. y capitalizada por 374 de renta en 8429 rs. y 25 mrs., que es su presupuesto en venta. . . . . 8429,25

*Idem de S. Matéo.*

Otra id. calle del Horno, núm. 21, en id., linda á otras de D. Andres Rega y D. Juan de la Riva, tasada en 2266 rs. y capitalizada por 88 de renta en 1980, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto en venta. . . . . 2266

Otra id. calle de Gallegos, núm. 13, en id., linda á otras de Francisco García y viuda de Polo, tasada en 3880 rs. y capitalizada por 120 de renta en 2700, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto en venta la cantidad de. . . . . 3880

*Idem de Santiago.*

Otra id. calle de Cementerio de Santiago, núm. 13, linda á otras de las Garridas y de amortizacion, tasada en 2692 rs. y capitalizada por 110 de renta en 2475, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto en venta la cantidad de. . . . . 2692

Otra id. calle de Rabo de Gato núm. 8 en id. linda á otras de los señores Calaff y Francisco Bravo, tasada en 3690 rs. y capitalizada por 228 de renta en 4830, que es su presupuesto en venta. . . . . 4830

Otra id. calle de Valdés, núm. 3, en id., linda á otras de Montalvo y de D. Andres Gallardo, tasada en 3410 rs. y capitalizada por su renta de 180 en 4050, que es su presupuesto en venta. . . . . 4050

Otra id. calle de Moros, núm. 28, en idem, linda á otras de los herederos de Holguin y Bartolomé Crespo, tasada en 3368 rs. y capitalizada por 250 de renta en 5625, que es su presupuesto. . . . . 5625

*Cofradía del Rosario de la parroquia de Santa María.*

Una casa al sitio de la Cuesta del Maestro, en id., núm. 8, linda á otras de D. Miguel Velasque y de D. Miguel Cornejo, la cual se halla en estado bastante desperfecto, tasada en 5420 rs. y capitalizada por 352 de renta en 7920, que es su presupuesto. . . . . 7920

Espresadas fincas se hallan libres de toda carga, sus arrendamientos vencen en junio de 1845.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las precedentes fincas como de menor cuantía, satisfarán su importe en dinero metálico en 20 plazos de año cada uno. Cáceres 19 de marzo de 1844. = Balboa.

## BOLETIN EXTRAORDINARIO

DEL MARTES 12 DE MARZO DE 1844.

*Gobierno político de la provincia de Badajoz.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

» El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr: El Capitan general del 4.º distrito, con fecha 6 del actual participa la plausible noticia de haberse rendido á discrecion la plaza de Alicante con todos sus fuertes, tremolando ya en sus muros la bandera de la lealtad, y que el dia siguiente emprenderia el movi-

miento con las tropas sobre Cartagena, dejando en aquella plaza con sus instrucciones al Mariscal de Campo D. Miguel Senosiain. — De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de las leales tropas de ese distrito. — Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, y que se sirva dar á esta importante noticia la publicidad correspondiente por medio del boletin extraordinario para satisfaccion de todos los leales habitantes de esta provincia.»

Lo que me apresuro á publicar por boletin extraordinario, segun el Excmo. Sr. Capitan general indica; á fin de que cuanto antes llegue á conocimiento de los habitantes de esta capital y provincia una noticia tan lisongera que hace desaparecer la única esperanza de los enemigos del orden público, y que afianza el reposo total de la Nacion, puesto que la rendicion de Cartagena debe ser una consecuencia inmediata de este importante suceso. Badajoz 12 de marzo de 1844. = Tiburcio de Zaragoza.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

## ESTREMEÑOS:

La rebelion que osó levantar su cabeza en Alicante, sucumbió ante los leales que defienden la Constitucion y el Trono de nuestra Reina: sus principales motores sufrieron ya el castigo que las leyes señalan á su negro crimen, y es de esperar que muy luego se rinda la plaza de Cartagena, con lo cual quedará para siempre afianzada la paz que tan necesaria es, para experimentar el bien que han de producir las instituciones vigentes.

Al encargarme del mando militar de este distrito, con que S. M. se dignó honrarme, no os dirigí mi voz por estar, como lo estoy, íntimamente persuadido que vuestro amor á la Constitucion y á la Reina, vuestro carácter pacífico y proverbialmente honrado, no necesita escitaciones al orden que habeis sabido conservar, y que cuento conservaréis en adelante, convencidos que solo la paz y la obediencia á las leyes, aseguran la felicidad del pais. Notorio os es mi comportamiento en los mandos que desempeñé en Castilla la Vieja, Andalucía y otros distritos. Mis principios son invariables: defender la Constitucion, el Trono de nuestra Reina, y cuidar por cuantos medios están en mi autoridad, de que no sea perturbada de modo alguno la tranquilidad que disfrutais, serán siempre los objetos á que dedicará todos sus esfuerzos, vuestro Capitan general, = Francisco Sanjuanena.

Badajoz 15 de marzo de 1844.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS para la ejecucion de las obras de la carretera general de Vigo á Castilla, arreglado al de la Direccion general de caminos, canales y puertos de 13 de marzo de 1841, y con destino á la provincia de Pontevedra.

*Condiciones generales.*

1.ª La construccion de la carretera que comprende desmontes así en tierra como en piedra, ter-

terraplenes, esplanacion, muros de sostenimiento, obras de fábrica, firme, paseos y cunetas; deberá ejecutarla el contratista con sujecion á los planos que se le den firmados por el ingeniero encargado, y arreglándose al trazado previamente hecho por el mismo sobre el terreno, y verificados segun los proyectos formados y aprobados. Al dar el contratista el recibo de dichos planos, espresará que está bien enterado de todo y que no se le ofrece duda ninguna para su exacta y puntual ejecucion.

2.<sup>a</sup> Se obligará á observar todas las condiciones que contiene este pliego y las generales que acompañan impresas, aprobadas por real orden de 14 de abril de 1836 para las contratas de obras públicas; y si sobre cualquiera de ellas promoviese dudas ó interpretaciones, se decidirán á favor de la carretera.

3.<sup>a</sup> El contratista no interrumpirá con sus trabajos las comunicaciones públicas ni particulares, y si le fuese indispensable hacerlo, abrirá por su cuenta otra que llene el mismo objeto que la interrumpida, quedando responsable á los daños y perjuicios que cause con la abertura de la nueva comunicacion provisional.

4.<sup>a</sup> Debiendo reducirse á la inclinacion de 1/20 segun orden de la direccion general, todas las rasantas que en el proyecto aprobado tiene mayor pendiente; las variaciones que se hagan, aprobadas que sean con sus presupuestos por la direccion general; se considerarán incluidas en la subasta, bajo las mismas bases que ésta se haya verificado.

Del mismo modo se considerará toda variacion ó modificacion que se contemple conducente, previa la aprobacion de la direccion general; en cuyo caso se dará por escrito al asentista, que tendrá obligacion de ejecutarlos con arreglo á los artículos 4.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 23.<sup>o</sup> impresos.

5.<sup>a</sup> En los caminos públicos ó de vereda construirá el asentista rampas en terraplen ó escavacion, consolidándolas con piedra provisionalmente y hasta que se les dé la última mano cuando se ejecute el firme. La longitud, latitud, y desnivel de ellas se arreglará al uso á que estén destinadas.

Las rampas de servicio particular de las tierras, serán comprendidas en la satisfaccion de predios interceptados.

6.<sup>a</sup> Es de obligacion del asentista arreglarse á las advertencias y condiciones, que para cada una de las obras establezca y comunique por escrito el ingeniero director.

7.<sup>a</sup> Cuando el asentista concluya una obra, pedirá la recepcion de ella; para lo cual hará la revision el ingeniero director, ó el que le represente con arreglo al artículo 36 impreso, y admitida correrá desde aquella fecha el plazo de conservacion, finalizado el cual se hará el último reconocimiento que dejará al contratista fuera de toda responsabilidad, en el caso que haya satisfecho cumplidamente á estas condiciones.

## CONDICIONES PARTICULARES.

### *Roturacion y esplanacion.*

8.<sup>a</sup> El rompimiento de la carretera se hará de 42 pies de ancho, á saber: 24 para el firme, 12 para los dos paseos y 6 para las dos cunetas y holganzas. En las líneas donde ha de romperse el camino en ladera será el ancho de 39 pies por faltar una de las cunetas. En todas las revueltas que formen ángulo recto ó agudo, podrá aumentarse el ancho de la esplanacion hasta 60 pies á discrecion del Ingeniero director. Al juicio del mismo podrá disminuirse dicho ancho en desmontes considerables, en terrenos de mucho valor, y en obras de costo excesivo, segun se espresa en el proyecto aprobado.

9.<sup>a</sup> Los terraplenes se formarán con tierras sueltas, apisonándolos por capas bien horizontales: comprenderán desde el principio, ademas del ancho total, lo correspondiente á las bases de los declives laterales, cuyos taludes tendrán la inclinacion natural de las tierras: se permite piedra en las capas inferiores: todos en su primera formacion deben llevarse á mayor altura que la calculada para despues de concluirse.

10.<sup>a</sup> El firme no se podrá formar sobre los terraplenes hasta que pase un invierno entero.

11.<sup>a</sup> Si la esplanacion obliga á penetrar en arbolado, viñedo &c., se arrancarán las raices para que no puedan reproducirse,

12.<sup>a</sup> A fin de que durante el plazo en que han de permanecer las esplanaciones á la accion de las aguas, no se detengan éstas formando pantanos que imposibiliten el tránsito, se les dará en los parages entre-llanos un bombado proporcionado, y en los de laderas, la necesaria vertiente hácia la montaña, á evitar que las aguas llovedizas escarnen ó degraden los taludes: con este mismo objeto se asegurarán con césped las aristas de los terraplenes y demas que se hallen espuestos á degradaciones.

13.<sup>a</sup> Las cunetas serán de perfil trapéicio regular, y sus dimensiones 2 pies de ancho en la parte superior; uno en el fondo y pié y medio de profundidad. Estas dimensiones generales variarán prudencialmente, segun la inclinacion longitudinal que haya de llevar la cuneta, y el caudal de agua que deba conducir en cada sitio.

14.<sup>a</sup> El plazo de conservacion en estas obras es de seis meses con arreglo al artículo 33 impreso.

(Se continuará.)

*Alcaldia constitucional de Plasenzuela.* - Se halla en mi poder una jaca de cosa de 6 cuartas y media de alzada, de 4 años, pelo negro, entrepelado, tordo, con hastantes pelos blancos al nacimiento del rabo, y armiñada de ambos pies, sin hierro, un poquito chata y herrada de todos cuatro pies. La persona que se crea con derecho á ella, se presentará á recogerla, trayendo justificacion de ser suya. Plasenzuela 13 de marzo de 1844. = Joaquin Ruiz.